

DOCUMENTO INFORMATIVO SOBRE DISCRIMINACIÓN RACIAL EN MÉXICO

- **21 de marzo, Día Internacional de la Eliminación de la Discriminación Racial**
- **En México existe racismo y discriminación racial contra pueblos y personas indígenas y personas afrodescendientes**
- **74 por ciento de la población afrodescendiente no tiene acceso a servicios médicos**
- **El 64.6 por ciento de las personas en México se consideran a sí mismas morenas; sin embargo, el 54.8 por ciento afirma que a las personas se les insulta por su color de piel y el 15 por ciento ha sentido que sus derechos no han sido respetados por esta misma razón. (ENADIS 2010)**

INTRODUCCIÓN

No existe un elemento más arbitrario para argumentar superioridad, merecimiento de privilegios o adjudicación de responsabilidades que el color de la piel o las características raciales. Sin embargo, millones de personas en nuestro país –incluidos los casi 7 millones de indígenas y 450,000 afromexicanos estimados[1]– están expuestos al maltrato, marginación y rechazo por su apariencia física, en relación a su color de piel u origen étnico.

Durante generaciones, no sólo los pueblos indígenas han tenido que padecer pobreza, abusos y un trato desigual injustificado, sino también aquellas y aquellos mexicanos que, por su color de piel o por tener (o no tener) ciertas características físicas, han visto obstaculizado el ejercicio de sus derechos y en última instancia la posibilidad de satisfacer sus proyectos legítimos de vida en igualdad de condiciones que otras personas.

[1] Ben Vinson y Bobby Vaughn, Afroméxico. *El pulso de la población negra en México: una historia recordada, olvidada y vuelta a recordar,* trad. de Clara García Ayluardo, México, Centro de Investigación y Docencia Económica/Fondo de Cultura Económica, 2004, p. 11.



La discriminación por motivos de raza, origen étnico o apariencia física, reflejada en acciones que niegan o restringen el goce de los derechos, es un fenómeno que en nuestro país está arraigado tanto en las instituciones, reflejadas por ejemplo en los obstáculos para acceder a servicios de salud y educación, como en las prácticas sociales que definen relaciones desiguales de contratación y empleo, por mencionar alguna, con la consecuencia de la negación de una diversidad que es constitutiva de una sociedad como la nuestra.

El presente documento tiene como objetivo mostrar el panorama de la discriminación racial en México a partir de dos grupos: la población indígena y la población afrodescendiente. La intención es, primero, explicar brevemente el significado de la discriminación racial en nuestro país y, segundo, mostrar los mayores problemas, en términos de acceso a derechos fundamentales, que estos grupos enfrentan por estos motivos.

DISCRIMINACIÓN RACIAL

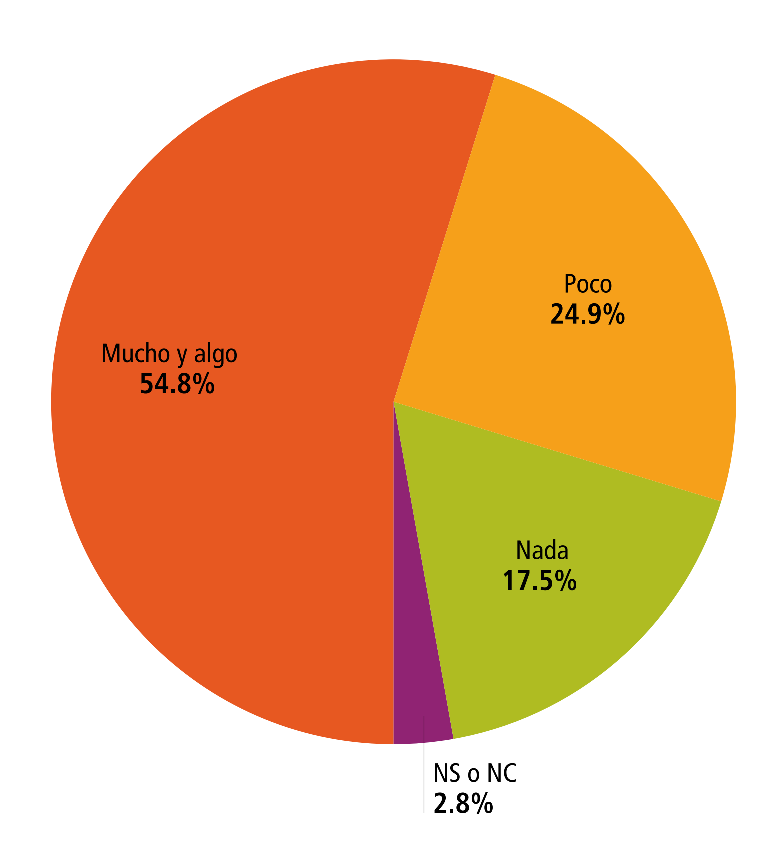
La discriminación racial en México es frecuentemente asociada únicamente con discriminación en contra de personas indígenas; sin embargo, aun cuando las incluye, esta categoría involucra también a personas y grupos de personas cuyas rasgos son relacionados con otras razas u orígenes étnicos.

Probablemente el ejemplo más claro de lo anterior, aunque no el único, es el de la población afrodescendiente en México que, fundamentalmente por falta de información, se encuentra en un estado de invisibilidad que facilita la violación del derecho a la no discriminación y al principio de igualdad que sustenta la democracia y la cohesión social. Es necesario mencionar que la falta de información oficial sobre este grupo de población es no sólo un reflejo de exclusión y marginación en sí misma, sino que es también causa de problemas para detectar necesidades y soluciones que permitan encontrar un mayor reconocimiento de derechos en favor de la inclusión social de este grupo en condiciones de mayor igualdad.

Por otra parte, es necesario tener presente que la diversidad es, sobre todo, un tema de derechos de personas, comunidades y pueblos que, aunque pueden tener una pluralidad de valores, concepciones y planes de vida, se enmarcan en principios como los de igualdad y respeto mutuo que posibilitan una convivencia pacífica y justa. Cuando existe una exclusión del ejercicio igualitario de derechos, se viola el pacto social y la estructura institucional que rige las relaciones sociales. Es por ello que la diversidad cultural presupone una forma de Estado: plural, igualitaria y abierta, que incluya a personas distintas con características distintas, incluyendo desde luego las características raciales.

En nuestro país, sin embargo, datos recientes muestran que existe la percepción de que a las personas se les insulta, por ejemplo, por su color de piel. La siguiente gráfica, basada en los primeros resultados de la Encuesta Nacional sobre Discriminación (ENADIS) Conapred-UNAM 2010, así lo indican.

¿QUÉ TANTO CREE USTED QUE EN MÉXICO LAS PERSONAS INSULTAN A LAS PERSONAS EN LA CALLE POR SU COLOR DE PIEL? 2010

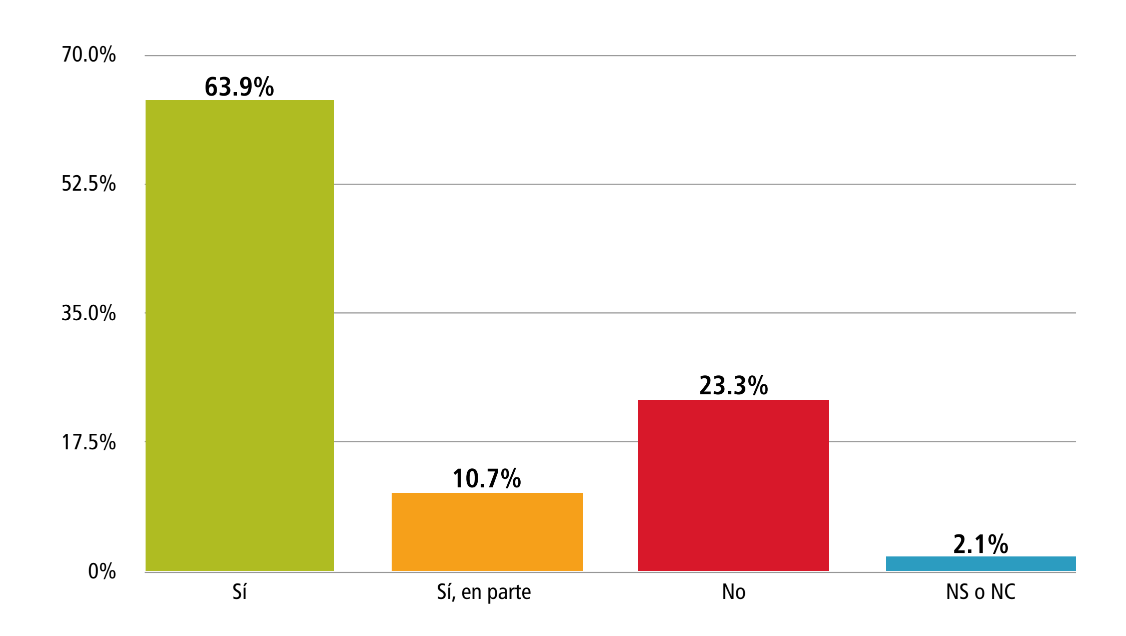


Nota: NS significa que no sabe y NC no contestó.
Fuente: Cuestionario de opinión de la Encuesta Nacional sobre Discriminación 2010. CONAPRED - UNAM.

También considerando que, de acuerdo con los resultados de esta encuesta, nuestro país está compuesto por personas que se consideran morenas en un 64 por ciento, el dato de la gráfica anterior nos da elementos para concluir que en nuestro país se rechaza y margina a un sector de la población que, además de ser mayoritario, no tiene las características físicas de grupos de población que, en todo caso, estarían más relacionados con características europeas o norteamericanas.

Es sin duda motivo de reflexión que, según datos de la ENADIS, 15 por ciento de la población ha sentido que sus derechos no han sido respetados debido a su color de piel, porque evidencia un rechazo hacia personas que son discriminadas y excluidas del ejercicio de derechos por motivos relacionados con prejuicios basados en una visión injustificada de superioridad de unas razas sobre otras.

Este rechazo se hace más evidente si se considera que 23 por ciento de las personas no estarían dispuestas a permitir que en su casa vivieran personas de otra raza, como lo muestra la gráfica siguiente:



Nota: NS significa que no sabe y NC no contestó.
Fuente: Cuestionario de opinión de la Encuesta Nacional sobre Discriminación 2010. CONAPRED - UNAM.

Es grave que en México prevalezcan estas prácticas y que, como se mencionó al inicio de este documento, por un criterio que en nada depende de elecciones autónomas como el color de la piel, la apariencia física o las características raciales en general, se determine el trato hacia una persona o, más grave aún, se decida el alcance de sus derechos fundamentales.

La discriminación por origen racial, étnico, color de piel o apariencia física es una práctica cultural que puede revertirse. Así como se impuso el goce de derechos para algunos y la negación de los mismos para el resto, de la misma manera se pueden interiorizar nuevos comportamientos que conduzcan a prácticas incluyentes que respeten el ejercicio de derechos para todas las personas.

MÉXICO, LOS ACUERDOS INTERNACIONALES Y LA NORMATIVIDAD INTERNA

Para combatir el racismo y la discriminación racial, la Organización de Naciones Unidas adoptó en 1965 la **Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial** y estableció el día 21 de marzo como Día Internacional de la Eliminación de la Discriminación Racial. La Convención fue firmada por México el 1 de noviembre de 1966 y ratificada el 20 de febrero de 1975. Su entrada en vigor a nivel internacional tuvo lugar el 4 de enero de 1969.

En su artículo primero, la Convención establece que la discriminación racial "denotará toda distinción, exclusión, restricción o preferencia basada en motivos de raza, color, linaje u origen-nacional o étnico que tenga por objeto o por resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos humanos y libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural o en cualquier otra esfera de la vida pública".

Asimismo, especifica, como responsabilidad de los Estados, construir una política que elimine la discriminación racial y promueva el entendimiento entre las razas, etnias y nacionalidades a través de todas las acciones posibles, entre ellas la legislación, las políticas públicas, acciones de promoción y coadyuvancia con la sociedad civil, entre otras.

Compromete a los Estados a prohibir y eliminar la discriminación racial en todas sus formas y expresiones y a garantizar el derecho de toda persona a la igualdad ante la ley, sin las distinciones antes mencionadas, y el goce de derechos económicos, sociales, políticos, culturales y civiles.

De modo similar, la **Declaración sobre la Raza y los Prejuicios Raciales**, aprobada y proclamada el 27 de noviembre de 1978 por la Conferencia General de la UNESCO, Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, establece tanto la pertenencia de los seres humanos a uno misma especie con un sólo origen, como su igualdad en cuanto a dignidad y derechos. De este modo, la diversidad de las formas de vida y el derecho a la diferencia no pueden fundamentar en ningún caso prejuicios raciales ni legitimar, en la norma o en la práctica, ninguna conducta discriminatoria.

Esta declaración prohíbe, además, que las posibles diferencias entre los pueblos, tales como los factores geográficos, históricos, políticos, económicos, sociales y culturales, originen jerarquizaciones entre naciones y pueblos, de modo tal que cualquier teoría basada en una supuesta superioridad o inferioridad propia de grupos raciales o étnicos "que dé a unos el derecho de dominar o eliminar a los demás, presuntos inferiores, o que haga juicios de valor basados en una diferencia racial, carece de fundamento científico y es contraria a los principios morales y éticos de la humanidad".

En septiembre de 2001, se realizó la **Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las formas conexas de Intolerancia** en Durban, Sudáfrica, en donde los países, incluyendo México, suscribieron la Declaración y el Programa de Acción de la Conferen-

cia. En dichos documentos se reconocieron las prácticas modernas de discriminación por cuestiones raciales, étnicas, de nacionalidad y otras, en un contexto global que presenta fenómenos sociales como la migración, pobreza, exclusión, marginación social y la discriminación por género, entre otros, que agravan la situación de racismo o xenofobia contra las personas y grupos sociales como los migrantes, refugiados, solicitantes de asilo, los pueblos indígenas, los afrodescendientes, entre otros.

En el Plan de Acción de la Conferencia, los estados se comprometieron a iniciar y profundizar las acciones al interior de los países para eliminar la discriminación racial y las formas conexas de intolerancia. Entre estas acciones se encuentran políticas públicas, la incorporación de la perspectiva de género en la formulación y preparación de medidas de prevención, educación y protección encaminadas a la erradicación del racismo, medidas legislativas, judiciales, normativas, administrativas y de otro tipo para la prevención y protección contra el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia.

Es necesario mencionar que, además del marco normativo internacional de protección contra la discriminación racial, existen instrumentos internacionales que protegen específicamente a los pueblos indígenas de toda discriminación. Entre éstos se encuentran la **Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas** y el **Convenio 169** de la Organización Internacional del Trabajo (OIT).

La primera reconoce, en su artículo segundo, la libertad e igualdad de los pueblos y las personas indígenas y su derecho a no ser objeto de ningún tipo de discriminación en el ejercicio de sus derechos, en particular aquella que surge de su origen o identidad indígenas, mientras que el segundo establece, en su artículo tercero, que los pueblos indígenas y tribales deben gozar plenamente de los derechos humanos y las libertades fundamentales, sin obstáculos ni discriminación.

A nivel nacional, el reconocimiento del derecho a la no discriminación por origen étnico, raza, nacionalidad, color de piel está plasmado explícitamente en varios instrumentos normativos y acciones de política que incluyen, de manera similar a las normas internacionales mencionadas, la creación de instituciones que atienden específicamente a personas, pueblos y comunidades cuyo derechos han sido violados precisamente por estas características.

Ejemplos de lo anterior son el artículo primero constitucional, que establece el derecho a la igualdad y la no discriminación para todas las personas y, el segundo, que reconoce la pluriculturalidad de nuestro país, sustentada originalmente en sus pueblos indígenas.

A partir del 2000 se concretaron una serie de acciones de política y legislación relativas a la prohibición de la discriminación y a la defensa de los derechos de los pueblos indígenas. En 2003 se decretó la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, cuyo artículo 4º reconoce lo que la Constitución plantea respecto a la no discriminación, y la define como "toda distinción, exclusión o restricción que, basada en el origen étnico o nacional (…) tenga por efecto impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades de las personas". Esta ley estableció, asimismo, la creación del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación.

También se creó la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas, que dio origen al Instituto de Lenguas Indígenas, dedicado a la preservación y el desarrollo de las lenguas indígenas y al fortalecimiento, preservación y desarrollo del conocimiento y disfrute de la riqueza cultural de la Nación; en 2003 se decretó la transformación del Instituto Nacional Indigenista en Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, y se han realizado acciones conjuntas entre el gobierno de México y la Oficina del Alto Comisionado de Derechos Humanos en materia de combate a la discriminación, particularmente contra los pueblos indígenas.

DISCRIMINACIÓN EN CONTRA DE LA POBLACIÓN INDÍGENA

En nuestro país, según los últimos datos del Censo de Población y Vivienda 2010, hay 15.7 millones de personas se consideran indígenas, de ellas, el 6.9 por ciento hablan alguna lengua indígena.

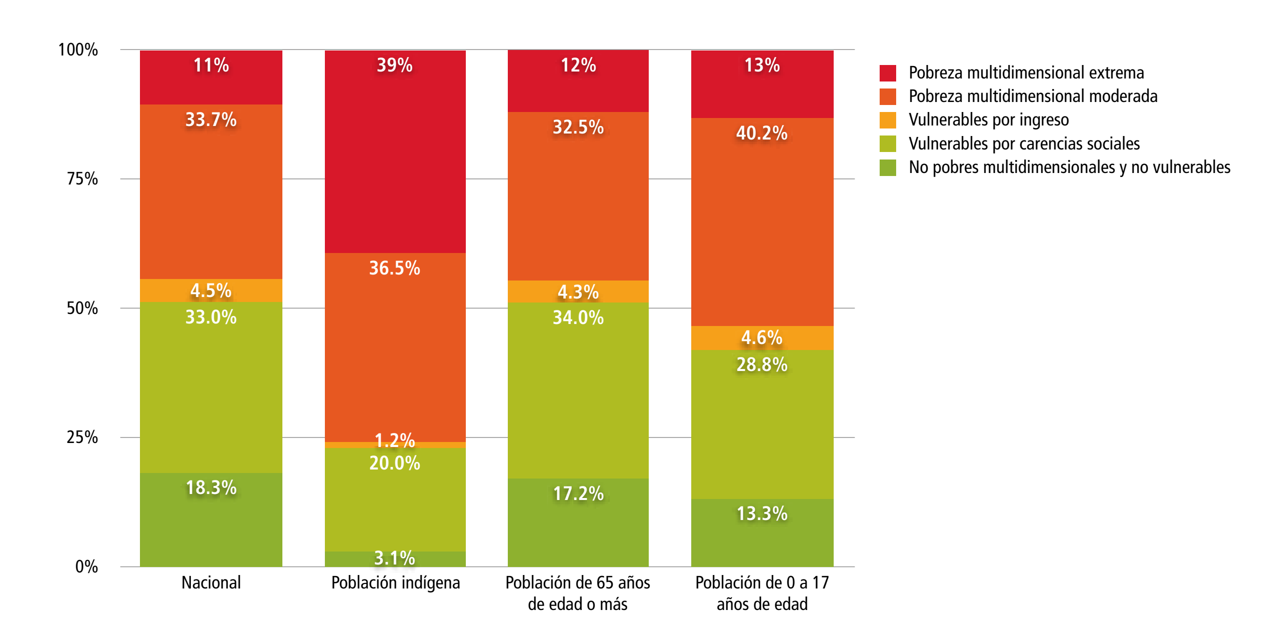
A pesar de la existencia del marco normativo nacional e internacional descrito, que reconoce la pluriculturalidad, que prohíbe la discriminación y promueve expresamente su eliminación, los pueblos indígenas continúan siendo discriminados.

Como ejemplo, podemos mencionar que el 27 por ciento de la población de habla indígena de 15 años o más no sabe leer y escribir y que sólo el 47.2 por ciento de quienes tienen 12 años o más son se encuentran ocupados.[2]

Algunas estimaciones del Consejo Nacional de Evaluación (Coneval) con base en la Encuesta Nacional de Ingreso-Gasto 2008, plantean que la situación de la pobreza multidimensional de la población de habla indígena presenta matices negativos de desarrollo: por un lado, la pobreza multidimensional extrema representó el 39.2% del total de la población de habla indígena, lo cual la posiciona 6.7 puntos porcentuales por encima de la población de adultos mayores (65 años de edad y más), 26.1 puntos porcentuales por encima de la población de menores de edad (0 a 17 años de edad) y 28.7 por ciento por encima del promedio nacional.

[2] Censo de Población y Vivienda 2010.

DISTRIBUCIÓN DE LA POBLACIÓN, SEGÚN SITUACIÓN DE POBREZA MULTIDIMENSIONAL EN DISTINTOS GRUPOS DE POBLACIÓN MÉXICO, 2008



Nota: NS significa que no sabe y NC no contestó.
Fuente: Cuestionario de opinión de la Encuesta Nacional sobre Discriminación 2010. CONAPRED - UNAM.

ACCESO A LA JUSTICIA

En materia de acceso a la justicia, tal como lo definió el representante de la Oficina en México del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos, "la situación de desventaja y vulnerabilidad en la que se encuentran los pueblos y comunidades indígenas en México se hace aún más patente y grave cuando éstos acuden o se ven obligados a enfrentarse al sistema de procuración e impartición de justicia". En el capítulo sobre pueblos indígenas del **Diagnóstico Nacional de Derechos Humanos en México** (2003) se reconoce que los propios indígenas han denunciado ser víctimas de discriminación, vejaciones y abusos.

El Diagnóstico Nacional coincide con lo expresado en el **Informe del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los indígenas en México** (2003), al señalar que los miembros de pueblos y comunidades indígenas continúan viviendo obstáculos importantes para ejercer su derecho de acceso a la justicia. Entre los obstáculos se encuentra el desconocimiento de los jueces y ministerios públicos de la lengua y las normas indígenas, la poca presencia de intérpretes, peritos y abogados indígenas que puedan suplir esas deficiencias, los malos tratos y, en ocasiones tortura, que sufren durante el proceso, la escasez y poca capacitación de los abogados de oficio en zonas indígenas y la situación que viven los presos indígenas en los diversos reclusorios.

Diversas organizaciones de derechos humanos han denunciado casos donde personas pertenecientes a pueblos indígenas son acusados por algún delito y presentados ante el ministerio público o el juez, y muchos de ellos quedan en situación de indefensión por no hablar o entender el castellano y no contar con un intérprete en su lengua. Los defensores de oficio que trabajan en zonas indígenas son pocos y poco capacitados, en donde las personas por lo común carecen de recursos y están sin posibilidades de contratar los servicios de un abogado defensor.

En el **Diagnóstico sobre el acceso a la Justicia para los indígenas en México: Estudio de caso en Oaxaca**, realizado por la Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas, se muestra que tanto en la legislación secundaria como en la práctica jurisdiccional subyace una actitud discriminatoria hacia los pueblos y comunidades indígenas, por ejemplo, ante el hecho de que no se reconozca debidamente el derecho a la jurisdicción indígena, que no se tome en cuenta de manera generalizada sus sistemas normativos o el que nos se tome en serio el derecho a ser considerado en su condición indígena.

Cabe destacar que la reciente aprobación de los juicios orales representa un avance hacia la transparencia y eliminación de prácticas que fomentan y reproducen la violación de derechos.

ACCESO A LA SALUD

Los indicadores socioeconómicos, disponibles para conocer la situación en la que viven los pueblos indígenas, reflejan la situación de marginación y desigualdad estructural en la que viven. La situación de pobreza, causa y consecuencia de la discriminación, les niega en sí misma el ejercicio de sus derechos humanos.

Datos del II Conteo de Población en 2005, refieren que 75 de cada 100 personas hablantes de lengua indígena no son derechohabientes a servicios de salud a nivel nacional. Del 25 por ciento que sí es derechohabiente de tales servicios, 45 de cada 100 lo son por parte del Seguro Popular. Casi en la misma proporción, en el caso de la población adulta indígena, el 75 por ciento no es derechohabiente de los servicios de salud.

En el campo de los derechos sexuales y reproductivos, organizaciones civiles han documentado la práctica de esterilizaciones forzadas contra mujeres y hombres indígenas en Guerrero, Oaxaca y Chiapas. La denuncia de este tipo de violaciones a los derechos sexuales y reproductivos, llevó a tipificar como delito la esterilización forzada [artículo 67 de la Ley General de Salud]. En las observaciones sobre México, el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial reiteró su preocupación por estos actos y exhortó al Estado mexicano a poner fin a la práctica de esterilizaciones forzadas, a que se investigara de manera imparcial y a procesar y castigar a los autores y ejecutores de las prácticas de esterilizaciones forzadas.

ACCESO A LA EDUCACIÓN Y EMPLEO

La información estadística disponible sobre el Censo 2010 aún no muestra datos desagregados de la población indígena. Hasta ahora, sólo es posible analizar los datos del Censo de 2000, los cuales indican que en materia de educación las tasas de analfabetismo en indígenas son siempre más altas en las mujeres que en los hombres (15.3 contra 9.0). Según los mismos reportes, los jóvenes indígenas de 15 a 17 años, sólo asisten a la escuela en un 50.4 por ciento, situación que se agrava para los que tienen de 18 a 22 años, pues únicamente 16.1 por ciento lo hacen.

El pasado 22 de febrero de 2011, Conapred emitió una resolución dirigida a la Secretaría de Educación Pública a raíz de una reclamación presentada por maestros indígenas de Chiapas, quienes denunciaban que la prueba ENLACE era discriminatoria.

Conapred resolvió que efectivamente se trataba de un caso de discriminación en su modalidad de indirecta, lo que se traduce en las consecuencias negativas que tienen normas o actos de carácter público que formalmente no son discriminatorios. Es decir, que para este caso, los criterios y políticas públicas vinculadas con la prueba ENLACE, al llevarse a la práctica, perjudican claramente a quienes pertenecen a un grupo social determinado.

De ahí que la discriminación perpetrada en esta situación en particular, "causa un agravio a la población infantil indígena e impide el ejercicio pleno de sus demás derechos, tales como el derecho a la igualdad y a la educación de calidad. Asimismo, deja de observarse el principio del interés superior de las niñas y niños al no haber una plena satisfacción del ejercicio de su derecho a la educación reflejada en los resultados de los instrumentos educativos estandarizados, que al aplicarse en poblaciones indígenas, pueden carecer de objetividad ya que no se adecuan a los contextos culturales, entorno social y de lenguaje predominante en ellos". Además, el Conapred pide a la Secretaría de Educación Pública, entre otras cosas:

1. Realizar un estudio documental y de campo, respecto de las lenguas maternas que predominan por ubicación geográfica en el país y el contexto cultural en el que se desenvuelven cada una de esas comunidades, a fin de actualizar el catálogo de las lenguas indígenas nacionales y el contexto sociocultural en las que se imparten las clases y comunican las y los profesores con las y los alumnos en las escuelas a nivel primaria y secundaria de los pueblos y comunidades indígenas del país.

2. Una vez que se hayan efectuado dicho estudio, hacer las adecuaciones a los reactivos de la prueba ENLACE de manera progresiva, procurando que su diseño y contenido estén basados en el contexto y entorno cultural de los grupos y comunidades indígenas, evitando la tendencia a lo urbano o prácticas citadinas con las cuales las y los niños indígenas no estén familiarizados.

3. Garantizar el ejercicio pleno y en igualdad de trato y de oportunidades del derecho a la educación de la población infantil indígena de nuestro país, sin ningún tipo de discriminación con motivo de su lengua, su condición social, o su origen étnico, y a que privilegie el principio

del interés superior de las niñas y niños indígenas a través de la adopción de medidas progresivas que permitan el respeto intrínseco a su autodeterminación, a su interculturalidad y a su diversidad cultural, evitando actos de repetición de la discriminación señalada.

En lo que se refiere al ámbito laboral, la información disponible del Censo de Población del año 2000, arroja que 2.3 millones de la población de habla indígena tenía empleo, mientras que 2.4 se encontraba en condición de trabajar pero no estaba empleado en el mercado laboral, es decir, se observa una proporción de 1 persona ocupada por cada persona en condición de trabajar pero que no labora.

Asimismo, en el año 2000, 53 de cada 100 casos de la población de habla indígena, se encontraba empleado en actividades de baja especialización, ya sea como empleados, obreros del sector servicios –rama de la construcción- o bien, como jornaleros y peones, derivado de la restricción del acceso real a la educación, sobre todo porque desde la temprana edad se incorporan al mercado laboral. En 37 de cada 100 casos son trabajadores por su cuenta en el marcado informal del sector servicios.

INGRESO

Un 20 por ciento de las mujeres de 12 años y más en hogares indígenas no tienen ingresos a pesar de realizar alguna actividad laboral, mientras que 58 por ciento recibe una remuneración no mayor a dos salarios mínimos. Asimismo, además de realizar actividades mal pagadas, en la mayoría de los casos por su elevada tasa de rotación, no cuenta con aportaciones para obtener un sistema de pensiones.

Respecto al Índice de Desarrollo Humano, elaborado por el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), los estados de Chiapas, Oaxaca, Guerrero, Veracruz e Hidalgo, con fuerte presencia indígena, fueron los de menor índice en el año 2000, lo que significa que han padecido severas limitaciones en cualquiera de los componentes del índice: sobrevivencia infantil, analfabetismo, asistencia social, educación e ingresos.

Las regiones indígenas con menor índice de desarrollo humano en el año 2000, fueron la montaña de Guerrero, Chimalapas, Selva Lacandona y norte de Chiapas, pertenecientes a los estados de Guerrero, Oaxaca y Chiapas, con limitado o nulo acceso a servicios de salud, educación y empleo en actividades de baja remuneración en actividades del sector servicios y de la construcción. [CDI-PNUD. Sistema de indicadores sobre la población indígena de México, basado en el XII Censo de Población y Vivienda].

Con elementos de juicio como los anteriores, el **Informe del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los indígenas,** Rodolfo Stavenhagen en su misión a México en el año 2003, admitió que la discriminación contra los indígenas se manifiesta en los bajos índices de desarrollo humano y social, la extrema pobreza, la insuficiencia de servicios sociales, y la gran desigualdad en la distribución de la riqueza y los ingresos entre

indígenas y no indígenas. En sus conclusiones manifiesta que los rezagos acumulados entre la población indígena la colocan en situación de franca desventaja frente al resto de la población nacional, víctima de discriminación y exclusión social, con bajos índices de desarrollo social y humano por ser pueblos indígenas. Las principales víctimas son las mujeres y los niños y niñas, así como los migrantes indígenas en zonas urbanas.

DISCRIMINACIÓN RACIAL EN CONTRA DE LA POBLACIÓN AFRODESCENDIENTE EN MÉXICO

Mencionamos anteriormente que el problema más importante que enfrenta la población afrodescendiente en nuestro país es el de la invisibilidad. La falta de datos estadísticos impide, entre otras cosas, el diseño de políticas públicas creadas específicamente para atender a este grupo de población y contrarrestar el estado de desigualdad y marginación en el que actualmente se encuentran.

La invisibilidad permite y favorece la violación de derechos, el abuso y la discriminación que, por su parte, fomentan formas de exclusión inaceptables en nuestra democracia. Hoy, en México y de manera injustificable, la población afrodescendiente sigue siendo excluida, pues no tiene la oportunidad real de formar parte del tejido social, a partir de la igualdad, que haría de nuestro país un país realmente justo e incluyente.

Los pocos datos, sin embargo, alcanzan a mostrar algunas realidades que contravienen el espíritu y objetivos de cualquier sistema democrático.

En un estudio realizado en 2007, el 47.8 por ciento de las personas entrevistadas señaló que la pobreza de las comunidades negras se debe a que la gente no trabaja.[3] Cabe señalar que de acuerdo a la ENADIS 2010, el 16.5 por ciento dijo estar de acuerdo en que los indígenas son pobres porque no trabajan lo suficiente.4 Ambos resultados, cada uno en su ámbito, muestran que la discriminación racial es un problema real, basado en opiniones prejuiciosas que no tienen ningún sustento objetivo.

Según el estudio de 2007, en el caso particular de las y los afrodescendientes, el 74 por ciento no tiene acceso a servicios de salud, el 96.5 de la población afrodescendiente que trabaja no tiene vacaciones pagadas y el 9[4] no recibe aguinaldo.

Estos datos muestran, primero, que la discriminación racial no se reduce únicamente a las poblaciones indígenas y, segundo, que la situación de las personas afrodescendientes no cambia

[3] Flores, J (Coord.): *Procesos de construcción de identidad, condiciones de vida y discriminación: Un estudio comparativo de comunidades de afrodescendientes en México*, IIJ-UNAM, Conapred, México, Mayo de 2007, p. 44.
[4] A pesar de que estos datos no son estadísticamente comparables, ambos ofrecen un reflejo de opiniones que se tienen en relación a estos dos grupos de población.

por haber sido excluidas e invisibilizadas en los datos oficiales. Lejos de eso, el compromiso de la democracia mexicana con ellas debe ser la garantía de un acceso igualitario a derechos y oportunidades que posibiliten realmente la situación en que se encuentran.

ALGUNAS PROPUESTAS Y RECOMENDACIONES

Estos datos reflejan apenas una pequeña parte de las implicaciones de la discriminación por motivos raciales, étnicos o de apariencia física. Con ello vemos cómo espacios y ámbitos de la vida cotidiana de la sociedad mexicana están permeados de actitudes de discriminación racial. En este documento se hizo especial énfasis en la población indígena, pues son quienes sistemáticamente han sufrido marginación y maltrato.

México reconoció en 2002 la competencia del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial para recibir y examinar comunicaciones de personas o grupos de personas. En las **Observaciones finales al informe de México** hechas por este Comité en 2006 a nuestro país, se recomienda al Estado mexicano entre otras cuestiones:

- que proporcione información sobre las comunidades afro-descendientes;
- que ponga en práctica los principios recogidos en la reforma constitucional en materia indígena en estrecha consulta con los pueblos indígenas;
- que garantice el derecho de los pueblos indígenas al uso de intérpretes y de defensores de oficio conocedores del idioma, cultura y costumbres de las comunidades indígenas en el transcurso de procedimientos judiciales;
- que garantice en la práctica el derecho de los pueblos indígenas a participar en el gobierno y en la dirección de los asuntos públicos a cualquier nivel.

Al respecto, el Diagnóstico Nacional sobre los derechos humanos en México, coordinado por la Oficina del Alto Comisionado ha propuesto:

- Que el Congreso de la Unión reabra el debate sobre la reforma constitucional en materia indígena, con el objeto de establecer claramente los derechos fundamentales de los pueblos indígenas de acuerdo a la legislación internacional vigente y con apego a los principios firmados en los Acuerdos de San Andrés.
- Que las legislaturas de los estados elaboren, en consulta estrecha con los pueblos indígenas, la legislación correspondiente para el reconocimiento, la protección y la promoción de los derechos humanos fundamentales de los pueblos indígenas de cada entidad.
- La revisión a fondo, con criterios amplios y flexibles, del sistema de procuración y administración de justicia para los indígenas a nivel nacional, para lo cual sería conveniente constituir una comisión multidisciplinaria con amplia participación de los pueblos indígenas y de los organismos de derechos humanos.
- La consolidación, capacitación y ampliación de la cobertura de traductores bilingües en los tribunales y ministerios públicos, así como de los defensores de oficio en zonas indígenas.

La discriminación racial, étnica o por apariencia física –al igual que cualquier otro tipo de discriminación— profundiza las desigualdades entre los ciudadanos. Las relaciones asimétricas entre quienes gozan de privilegios y quienes no, se reproducen permanentemente sin lograr una sociedad donde exista cooperación y respeto a la dignidad de todas las personas por igual.

Las consecuencias de mantener una sociedad discriminatoria son tan graves que México nunca podrá contar con los índices de desarrollo humano suficientes para que cada ciudadano pueda lograr sus planes de vida. Es tarea del Estado, la sociedad civil y sus gobernantes revertir estas prácticas que laceran e impiden que en México haya cohesión social basada en el reconocimiento igualitario y el respeto irrestricto de las personas y sus derechos.

REFERENCIAS

Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las formas conexas de Intolerancia Convenio 169 de la OIT. [http://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---ed_norm/---normes/documents/publication/wcms_100910.pdf]

Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (Conapred). Queja "No a parroquianos huicholes" [http://www.conapred.org.mx/quejas/quejas01.html]

Conapred, información de la Dirección General Adjunta de Quejas y Reclamaciones.

Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial

Declaración sobre la Raza y los Prejuicios Raciales [http://www2.ohchr.org/spanish/law/raza.htm]

Derechos de los pueblos indígenas y discriminación étnica o racial. Cuadernos de la igualdad. Conapred, 2009.

Diagnóstico Nacional sobre la situación de los Derechos Humanos en México, OACNUDH, México, 2003. [http://www.hchr.org.mx/5_1diagdhmex.htm]

Diagnóstico sobre el acceso a la Justicia para los indígenas en México: Estudio de caso en Oaxaca. [http://www.hchr.org.mx/documentos/informes/oaxaca/InformeDiagnósticoJusticia.pdf]

Encuesta sobre Discriminación en México, Conapred-UNAM, 2010

Flores, J (Coord.): Procesos de construcción de identidad, condiciones de vida y discriminación: Un estudio comparativo de comunidades de afrodescendientes en México, IIJ-UNAM, Conapred, México, Mayo de 2007.

Informe del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los indígenas en México (2003). [http://daccess-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G03/172/98/PDF/G0317298.pdf?OpenElement]

Informe especial sobre los derechos de las comunidades indígenas residentes en la Ciudad de México 2006-2007, de la CDHDF. [http://directorio.cdhdf.org.mx/informes/informe_indigenas.pdf]

Observaciones del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial de la ONU para México. [http://www.unhchr.ch/tbs/doc.nsf/898586b1dc7b4043c1256a450044f331/fa99354c159ad0ddc12571570028a094/$FILE/G0641261.DOC]

Resolución por disposición 1/2011. Expediente: CONAPRED/DGAQR/419/08/DR/II/CHIS7R289. [http://www.conapred.org.mx/redes/userfiles/files/RD_VP_01_2011(2).pdf]

Vinson, B, y Vaughn, B: *Afroméxico. El pulso de la población negra en México: una historia recordada, olvidada y vuelta a recordar*, Clara García (trad.), México, Centro de Investigación y Docencia Económica-Fondo de Cultura Económica, 2004.

México, DF, 21 de marzo de 2011